DECRETO NÚMERO 218 DE 2020

"Por el cual se ajusta la escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el Decreto Nacional No. 1175 del 27 de agosto de 2020 y Ordenanza en especial las establecidas en la Ordenanza No. 147 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza No. 147 de 2005, la Honorable Asamblea Departamental de La Guajira autoriza al Gobernador de La Guajira para ajustar anualmente la escala de viáticos y gastos de viaje de conformidad con el incremento que adopte el Gobierno Nacional para dicha escala.

Que según el Decreto No. 1175 de fecha 27 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional fijó la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, por lo tanto se hace necesario que el Departamento de La Guajira se acoja a la misma a fin de ajustar la escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar la escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o exterior del país, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Comisiones de Servicios en el Interior del País					
BASE DE LIQUIDACIÓN			**VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS**		
Hasta	$ 0	a	$ 1.197.166	Hasta	$ 108.580
De	$ 1.197.167	a	$ 1.881.232	Hasta	$ 148.394
De	$ 1.881.233	a	$ 2.512.112	Hasta	$ 180.053
De	$ 2.512.113	a	$ 3.186.275	Hasta	$ 209.511
De	$ 3.186.276	a	$ 3.848.087	Hasta	$ 240.584
De	$ 3.848.088	a	$ 5.803.498	Hasta	$ 271.546
De	$ 5.803.499	a	$ 8.111.292	Hasta	$ 329.834
De	$ 8.111.293	a	$ 9.631.033	Hasta	$ 444.947
De	$ 9.531.034	a	$ 11.856.160	Hasta	$ 578.425
De	$ 11.856.162	a	$ 14.336.370	Hasta	$ 699.661
De	$ 14.336.371	En adelante		Hasta	$ 823.957

Proyectado y Elaborado por: Silenis Sibelis Cotes Arias – Profesional Especializado 222-08
Revisado por: Jhon Bleiner Muñiz Rodríguez – Director Administrativo de Talento Humano 009-01
Javier Ricardo Ripoll Parejo – Secretario General 020-03
Vo.Bo.: Danilo Rafael Araujo Daza– Jefe Oficina Asesora Jurídica 115-02
Vo.Bo.: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020

"Por el cual se ajusta la escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira"

Comisiones de Servicio en el Exterior						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	$ 0	a	$ 1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	$ 1.197.167	a	$ 1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	$ 1.881.233	a	$ 2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	$ 2.512.113	a	$ 3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	$ 3.186.276	a	$ 3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	$ 3.848.088	a	$ 5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	$ 5.803.499	a	$ 8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	$ 8.111.293	a	$ 9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	$ 9.531.034	a	$ 11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	$ 11.856.162	a	$ 14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	$ 14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de los viáticos se fija según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salarios por antigüedad.

Dentro del Territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

No darán lugar al reconocimiento de viáticos, los desplazamientos con recorrido menor o igual a cincuenta (50) Km, que realice el funcionario entre su sede de trabajo y el lugar a desplazarse por motivo de sus funciones.

Parágrafo: Los funcionarios que viajen en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte aéreo o terrestre, siempre y cuando la Administración no preste directamente el servicio de transporte.

Proyectado y Elaborado por: Silenis Sibelis Cotes Arias – Profesional Especializado 222-08
Revisado por: Jhon Bleiner Muñiz Rodríguez – Director Administrativo de Talento Humano 009-01
Javier Ricardo Ripoll Parejo – Secretario General 020-03
Vo.Bo.: Danilo Rafael Araujo Daza– Jefe Oficina Asesora Jurídica 115-03
Vo.Bo.: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01

DECRETO NÚMERO 218 DE 2020

"Por el cual se ajusta la escala de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira"

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresará la duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Los viáticos estarán destinados a proporcionarle el empleado, manutención y alojamiento.

Parágrafo: No habrá lugar al pago de viáticos, o su pago se autorizará al criterio de la entidad, cuando en el caso de otorgamientos de comisiones de servicios para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, de Organismos Internacionales o de Entidades Privadas, los Gastos de Manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos, fueren sufragados por el respectivo Gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de la comisión de servicio, el funcionario deberá presentar un informe escrito detallado sobre los resultados de la misma (artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 648 de 2017), constancia de permanencia en el lugar de la comisión y soportes de gastos de transporte, en caso de que este no haya sido suministrado por la entidad, de no hacerlo deberá devolver los valores que se le hayan entregado.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Honorable Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, a las ESE del orden Departamental, a las diferentes Secretarías de Despacho, Direcciones Operativas, Técnicas y Administrativas, y Oficinas del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web www.laguajira.gov.co y en las carteleras de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental No. 102 de fecha 7 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 28 Días del mes de septiembre de 2020.

NEMESIO RAUL ROYS GARZÓN
Gobernador del Departamento de La Guajira

Proyectado y Elaborado por: Silenis Sibelis Cotes Arias – Profesional Especializado 222-08
Revisado por: Jhon Bleiner Muñiz Rodríguez – Director Administrativo de Talento Humano 009-01
Javier Ricardo Ripoll Parejo – Secretario General 020-03
Vo.Bo.: Danilo Rafael Araujo Daza– Jefe Oficina Asesora Jurídica 115-05
Vo.Bo.: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-03